

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0002076 ) - 4 JUN 2013

**“Por la cual se revoca la Resolución número 0001557 del 9 mayo de 2013”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 5° la Ley 1150 de 2007, así como la Resolución No. 003676 de 2011, modificada por la Resoluciones números 003729 del 15 de junio de 2012, 8188 del 3 de septiembre de 2012 y 0011373 del 10 de diciembre de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que mediante la resolución No. 0001557 del 9 mayo de 2013 se dio apertura al proceso de Licitación Pública LP-SAF-034 de 2013, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE BUSCA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”.

Que en cumplimiento del cronograma establecido el día 16 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia de aclaración del pliego de condiciones y como producto de lo anterior, se produjeron las adendas, 1 publicada el día 22 de mayo de 2013, y la adenda 2, publicada el 29 de mayo de 2013, estableciendo como fecha de cierre el día 5 de junio de 2013, a las 10:00 A.M.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2013, remitido a la entidad, la sociedad Previsora S.A, presentó la siguiente observación:

*“De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, el pliego de condiciones, me permito solicitar se aclare el puntaje que se le va a otorgar la siguiente cobertura para el seguro de Automóviles, toda vez que de acuerdo a cada una de las diferentes alternativas no corresponde el puntaje al establecido en la columna de puntajes.(Sic)*

GR

W

0002076      -4 JUN 2013

**“Por la cual se revoca la Resolución número 0001557 del 9 mayo de 2013”**

<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>200 Puntos</b>
<b>Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos y motos)</b>	50
<i>Al proponente que ofrezca únicamente el límite básico exigido de \$1.000.000.000 / \$1.000.000.000 / \$2.000.000.000 se le asignarán CERO (0) puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.050.000.000 / \$1.050.000.000 / \$2.100.000.000, se le asignarán 30 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.100.000.000 / \$1.100.000.000 / \$2.200.000.000, se le asignarán 70 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.150.000.000 / \$1.150.000.000 / \$2.300.000.000, se le asignarán 90 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.200.000.000 / \$1.200.000.000 / \$2.400.000.000, se le asignarán 110 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.250.000.000 / \$1.250.000.000 / \$2.500.000.000, se le asignarán 150 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.300.000.000 / \$1.300.000.000 / \$2.600.000.000, se le asignarán 200 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.350.000.000 / \$1.350.000.000 / \$2.700.000.000, se le asignarán 230 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.400.000.000 / \$1.400.000.000 / \$2.800.000.000, se le asignarán 250 puntos</i>	
<i>Al proponente que ofrezca límite de \$1.500.000.000 / \$1.500.000.000 / \$3.000.000.000, se le asignarán 300 puntos</i>	
<i>El proponente DEBE presentar oferta bajo el esquema de los rangos y límites antes indicados, por lo tanto en caso de presentar oferta bajo otras condiciones (Rangos o montos de límites diferentes), la propuesta no será objeto de asignación de puntaje”</i>	

Que el numeral segundo del artículo 5. ° de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se hace teniendo en cuenta la oferta más favorable de acuerdo con los factores técnicos y económicos contenidos en el pliego de condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que el parágrafo 2. ° del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, señala:

“En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993”.

Que la causal de revocatoria es la contenida en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez analizada la solicitud, se puede evidenciar que se presenta una inconsistencia en los puntajes que se asignarán a algunos factores de evaluación técnica, hecho este que puede llegar a incidir en la escogencia del contratista.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de salvaguardar el interés público y el principio de transparencia que rige las actuaciones en materia de contratación estatal en aplicación del principio de Responsabilidad de Servidores Públicos, se considera necesario revocar el acto administrativo en apertura.

*Handwritten signature and initials.*

“Por la cual se revoca la Resolución número 0001557 del 9 mayo de 2013”

En mérito de lo expuesto este despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en su integridad la Resolución No. 0001557 del 9 mayo de 2013, por medio de la cual se dio apertura al proceso de la Licitación Pública No. LP-SAF-034 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co> - Sistema electrónico para la contratación pública (SECOPI).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

*Marta Lucia Padilla de Diez*  
**MARTHA LUCIA PADILLA DE DIEZ**

Proyectó: Diana Marcela Lozano Mejía

Revisó O.J.: Isabel Cristina Vargas Sinisterra / Gina Astrid Landinez Salazar